

España y el Banco de Crédito Industrial a los españoles repatriados de Marruecos con derecho a acogerse al régimen establecido por el Decreto 794/1974, de 28 de marzo.

Los beneficiarios de dichos créditos, trabajadores por cuenta propia y titulares o propietarios de pequeños establecimientos industriales o comerciales han visto agravadas las dificultades inherentes al inicio de su actividad por las adversas circunstancias económicas de carácter general, creándoseles una crítica situación como consecuencia de la insuficiencia de recursos con que hacer frente con normalidad a los compromisos de pago contraídos.

En atención a lo expuesto y con objeto de facilitar la consolidación de las referidas actividades, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Banco Hipotecario de España y al Banco de Crédito Industrial para que puedan conceder una prórroga de hasta dos años en los plazos de carencia de reintegro del principal y total de amortización de los préstamos otorgados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 794/1974, de 28 de marzo, y Orden de 5 de abril de 1974, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares o propietarios de pequeños establecimientos industriales o comerciales repatriados de Marruecos.

Segundo.—Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1977.

CARRILES GALAÑRAGA

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**12797** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1977 sobre Normas Higiénico-sanitarias para la instalación y funcionamiento de industrias dedicadas a la preparación y distribución de comidas para consumo en colectividades y medios de transporte.*

Padecidos errores en la inserción de la Corrección de errores de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1977, páginas 10635 y 10636, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro anexo a la citada Corrección, donde dice: «Menos de 106 gérmenes por gr. de producto.», debe decir: «Menos de 10<sup>6</sup> gérmenes por gr. de producto.», y donde dice: «Menos de 104 gérmenes por gr. de producto.», debe decir: «Menos de 10<sup>4</sup> gérmenes por gr. de producto.».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**12798** *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se delega en el Subsecretario de la Seguridad Social la atribución de suspender el procedimiento de apremio por cuotas de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 39 de la Orden de 7 de julio de 1960, sobre procedimiento para la exacción por vía de apremio de los descubiertos por cuotas de la Seguridad Social, faculta al Ministro de Trabajo para suspender el procedimiento de apremio indicado, en razón a las circunstancias excepcionales que el precepto citado enumera.

Creada la Subsecretaría de la Seguridad Social por Decreto 180/1976, de 6 de febrero, se considera procedente delegar en el titular de la misma el ejercicio de la facultad expresada, de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se delega en el Subsecretario de la Seguridad Social el ejercicio de la facultad que se atribuye al Ministro de Trabajo, en el artículo 39 de la Orden de 7 de julio de 1960, para suspender el procedimiento sobre exacción por vía de apremio de los descubiertos por cuotas de la Seguridad Social.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

**12799** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Seguridad Social por la que se fijan las cotizaciones al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, por el que se fijan las bases de cotización a la Seguridad Social a partir de 1 de abril de 1977, teniendo en cuenta la legislación vigente del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y a la vista de la propuesta formulada por V. I.,

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Que los tipos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1977 y el 30 de septiembre de 1977 sean el 8 por 100 para los trabajadores por cuenta ajena, establecido en el Decreto 142/1971, de 28 de enero, y el 7 por 100 para los trabajadores por cuenta propia, según el Decreto 1402/1975, de 26 de junio.

Segundo.—Que las bases de cotización y las cuotas fijas a satisfacer en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977 sean las siguientes:

	Base de cotización mensual, incluido el incremento de 1/12	Cuota mensual
Trabajadores por cuenta ajena:		
De 14 y 15 años .....	5.520	442
De 16 y 17 años .....	8.760	701
De más de 18 años no cualificados ...	14.310	1.145
De más de 18 años, cualificados:		
Tarifa 1. <sup>a</sup> .....	26.550	2.124
Tarifa 2. <sup>a</sup> .....	22.020	1.762
Tarifa 3. <sup>a</sup> .....	19.140	1.531
Tarifa 4. <sup>a</sup> .....	18.860	1.349
Tarifa 5. <sup>a</sup> .....	15.860	1.253
Tarifa 6. <sup>a</sup> .....	14.310	1.145
Tarifa 7. <sup>a</sup> .....	14.310	1.145
Tarifa 8. <sup>a</sup> .....	15.300	1.224
Tarifa 9. <sup>a</sup> .....	14.940	1.195
Trabajadores por cuenta propia .....	14.310	1.002

La cuantía fija mensual para los trabajadores por cuenta propia se aumentará en 143 pesetas para la cotización por accidentes de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión (Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social).

**12800** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la tabla salarial del segundo año de vigencia económica del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para el personal laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas.*

Visto el escrito formulado por la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para el personal laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de homologación de la tabla salarial para el segundo año de vigencia económica del mismo, con efectos a partir del 1 de abril de 1977, el cual fue homologado por este Centro directivo en fecha 27 de julio de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1976, y en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición adicional primera y de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación,

Esta Dirección General acuerda homologar la citada tabla salarial para el segundo año de vigencia económica del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para el personal laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, la cual surtirá efectos a partir del 1 de abril

de 1977, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio Colectivo Sindical para el Personal Laboral Dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS Y ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

*Revisión salarial 1 de abril de 1977*

Segundo año de vigencia económica del Convenio Colectivo

Categoría	Salario día	Plus asistencia	Plus rendimiento correcto	Total mes
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	441	4.839	931	19.000
2	452	4.842	1.023	19.425
3	465	5.063	1.037	20.050
4	480	5.482	1.068	20.950
5	497	5.956	1.134	22.000
6	517	6.810	1.235	23.555
7	542	7.458	1.332	25.050
8	575	7.910	1.390	26.550
9	615	8.133	1.417	28.000
10	670	8.261	1.439	29.800

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**12801** *ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Raimundo Bassols Jacas.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Raimundo Bassols Jacas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 3033/1976, de 3 de diciembre, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, categoría que venía desempeñando, en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Carmelo Matesanz Rojo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1977.

Oreja Aguirre

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12802** *ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Carmelo Matesanz Rojo.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Carmelo Matesanz Rojo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 3033/1976, de 3 de diciembre, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en co-

misión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don José María Aguado Saralegui.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1977.

Oreja Aguirre

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12803** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Pablo Martínez de la Cueva, Registrador de la Propiedad de Madrid número 12-1, que ha cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Pablo Martínez de la Cueva, Registrador de la Propiedad de Madrid, número 12-1, que tiene categoría personal de primera clase y el número 4 del escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.